

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00390/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Recurrente presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00006/COACALCO/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicitud adjunta." [Sic]

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el Recurrente adjuntó archivo

electrónico denominado "*Solicitud radios sujeto obligado Edomex.doc*" el cual contiene catorce requerimientos, que se constituyen en:

- "1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.*
- 2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.*
- 3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.*
- 4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pacto' la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.*

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio

SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio

Recurso de Revisión N°:

00390/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozabal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex." [Sic]

Eligiendo como modalidad de entrega de la información "A través del SAIMEX".

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

Del expediente electrónico del recurso de revisión en estudio, se advierte que el **Sujeto Obligado**, en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, notificó el requerimiento de aclaración a la solicitud de información pública.

En este sentido el **Recurrente**, en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, manifestó como parte de los datos a completar, corregir, ampliar o aclarar, lo siguiente:

"Deseo recordarles que, por ley, el solicitante de información no está obligado a conocer el nombre de los documentos que se solicitan y esa no puede ser un argumento para negar la entrega de la información solicitada. Solicito, en todo caso, que me aclaren qué parte de mi solicitud les resulta ininteligible. Gracias." [Sic]

Recurso de Revisión N°: 00390/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Así el **Sujeto Obligado** fue omiso en dar contestación a la solicitud de información, actualizándose la hipótesis inmersa en el párrafo cuarto del numeral 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

Inconforme con la falta de respuesta del **Sujeto Obligado**, el **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00390/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"El ayuntamiento nunca atendió mi solicitud d información, venciéndose el plazo de respuera." [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El ayuntamiento incumplió sus obligaciones legales en materia de transparencia y violó mi derecho a acceder a información de índole pública." [Sic]

Cuarto. Del turno y admisión de los recursos de revisión.

En fecha veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, a través del **SAIMEX**, le fue turnado el medio de impugnación a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Recurso de Revisión N°:

00390/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozabal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el seis de marzo de dos mil diecisiete se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en el artículo 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Que en fechas diez y catorce de marzo de dos mil diecisiete, el **Sujeto Obligado** remitió su informe de justificado, el cual se puso a disposición del **Recurrente** en fecha quince de marzo; por su parte el **Recurrente** omitió presentar sus manifestaciones.

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintidos de marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

Recurso de Revisión N°: 00390/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Recurso de Revisión N°:

00390/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozabal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa lo que lo actualiza es la falta de respuesta por parte del **Sujeto**

Recurso de Revisión N°: 00390/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Obligado, lo cual es precisamente lo que se impugna, ya que lo que adolece al **Recurrente** es el incumplimiento de dicha obligación de transparencia.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso respuesta a la solicitud de información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afecto a la **Recurrente**.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **Sujeto Obligado** no entregó respuesta a la solicitud de información pública, dentro del plazo previsto en la ley de transparencia de la entidad, también lo es que en fechas diez y catorce de marzo de dos mil diecisiete, el **Sujeto Obligado** en ejercicio de su derecho de aportar pruebas, informe justificado y presentar alegatos, presentó documentación emitida por el Tesorero Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Contralor Interno Municipal y el Director General de

Administración, en respuesta a la solicitud primigenia, mediante lo cual revocó la omisión originalmente ocurrida.

Ahora bien, este Órgano Garante considera que el **Sujeto Obligado** revocó su falta de respuesta, ya que mediante el oficio TMC/EGRE/17/125, SECAYTTO-0839-2017, COA/CIM/0474/2017, así como con oficio sin número de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta que deja sin materia el presente asunto; destacando que de forma total el **Sujeto Obligado** manifiesta que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no cuenta con la información que le fue requerida por el hoy **Recurrente**, conforme a lo siguiente:

1. Mediante oficio TMC/EGRE/17/125, el Tesorero Municipal señaló: *"Por este medio hago de su conocimiento que después de una búsqueda en los archivos de esta tesorería a mi cargo, no se encontró información alguna relacionada con la información solicitada"*
2. Con oficio número SECAYTTO-0839-2017, el Secretario del Ayuntamiento informó: *"...una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el Archivo Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN ALGUNA CON RELACIÓN A LO SOLICITADO"*
3. Con oficio número COA/CIM/0474/2017, el Contralor Interno Municipal manifestó: *"...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría a mi cargo, no se encontró información alguna relacionada con lo solicitado"*

4. *Con oficio sin número de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Director General de Administración informó: "...una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, NO EXISTE INFORMACIÓN relacionada con lo peticionado"*

Derivado de lo anterior, al haberse sobreseído el asunto en lo principal, se tiene por terminada la controversia planteada por el **Recurrente** y por consiguiente no se pueden estudiar los planteamientos novedosos que el particular hace valer en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado**, dado que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin a un juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior y por analogía, la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del

Recurso de Revisión N°:

00390/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Coacalco de
Berriozabal

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

*sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia
en sus méritos.*

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de
noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo
Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Por lo cual, este Instituto considera que se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **Recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes

aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°: 00390/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO